

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

07 JUL. 2025

RECIBIDO

Firma: 

Hora: 12:36

Dictamen de Nuevo Proyecto, aprobado por **unanimidad**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card. (**Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**)

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card. (**proyectos de ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**); derivado a la Comisión con fecha 13 de mayo de 2025.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el martes 1 de julio de 2025, el dictamen recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card. (**Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**), fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor de los señores congresistas Idelso Manuel García Correa, Guido Bellido Ugarte, Rosío Torres Salinas, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Alberto Morante Figari, Jackeline Katy Ugarte Mamani y el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el viernes 13 de diciembre de 2024, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley **9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR** con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, María Del Carmen Alva Prieto, José Alberto Arriola Tueros, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de Los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez De Aguayo, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Álex Antonio Paredes Gonzales y Tania Estefany Ramírez García. Los votos en contra de los congresistas José María Balcázar Zelada, Jorge Alberto Morante Figari y Germán Adolfo Tacuri Valdivia y los votos en abstención de los



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20101749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 12:37:20-0500

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

congresistas: María Grimaneza Acuña Peralta, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Margot Palacios Huamán y Héctor Valer Pinto.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 8 de abril de 2025, aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **9656/2024-CR** por mayoría, con 11 votos a favor de los congresistas Idelso Manuel García Correa, Ernesto Bustamante Donayre, Guido Bellido Ugarte, Auristela Ana Obando Morgan, César Manuel Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina y Patricia Rosa Chirinos Venegas. Un voto en contra del congresista Jorge Alberto Morante Figari y un voto en abstención de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 10 de abril de 2025 se debatió el texto sustitutorio consensuado por el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y el presidente de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos, el mismo que fue aprobado con 89 votos a favor.

De igual manera, en la misma sesión de pleno se votó la exoneración de la segunda votación del nuevo texto y fue aprobado por 85 votos a favor.

La autógrafa de ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 16 de abril de 2025. El 13 de mayo del 2025, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, la presidenta de la República formuló observaciones a la autógrafa de ley mediante Oficio 154-2025-PR.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el 13 de mayo del 2025, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene calidad de segunda comisión dictaminadora.

El Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, señala en su artículo 79-A, lo siguiente:

Artículo 79-A *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto modificar la Ley 30096, Ley de delitos informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM card.

En el artículo 1 de la autógrafa, se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de delitos informáticos. En el que se señala que mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

En el artículo 2 de la autógrafa se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, señalando que el que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM card u otra medida activada ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

En el artículo 3 se incorpora el artículo 272-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, referente a la "Comercialización ilegal de servicios públicos móviles" señalando que el que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

La autógrafa señala como única disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

Finalmente, como única disposición complementaria modificatoria, se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú 1993: artículo 6 y 65.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571,
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 007-2019-IN, Decreto Supremo que crea el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Resolución Ministerial 1520-2019-IN, Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 013-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo 006-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Resolución de Consejo Directivo 007-2020-CD/OSIPTEL, Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 154-2025-PR, de fecha 13 de mayo de 2025, la presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta observaciones a la autógrafa en 2 puntos.

Observación 1:

El Poder Ejecutivo ha señalado:

La autógrafa de ley pretende modificar el artículo 222-B del Código Penal para sancionar a quien provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente, asociado a una línea móvil. Asimismo, con este tipo penal se busca sancionar la posesión o adquisición de estos bienes.

*Al respecto, cabe anotar que el artículo 222-B fue incorporado al Código Penal a través del Decreto Legislativo N° 1358, publicado el 18 de octubre de 2023. De acuerdo al texto vigente de este tipo penal, este se configura cuando el agente provee, comercializa o facilita la adquisición SIM Card activados **"pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos"**. Adicionalmente, este tipo penal sanciona a quien adquiere o posee SIM cards activados **"con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos"**.*

Conforme se advierte, la configuración vigente del artículo 222-B del Código Penal vincula el uso de SIM Cards a la comisión de delitos. De acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1358, se buscaba perseguir los actos preparatorios de la comisión de diversos ilícitos penales, como la extorsión y estafa, en los que es usual el empleo de SIM Cards activadas irregularmente.

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

Ahora bien, en la presente Autógrafa, tal como indica el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se está retirando la referencia a que la preactivación esté asociada a la presunción de que su uso es para la comisión de delitos, dado que **"con la tipificación de la activación sin consentimiento del titular o con información inexacta o falsa, en todos los casos la posesión de SIM card preactivados ya es un delito"**.

El dictamen hace referencia al artículo 9-A que la autógrafa de ley busca incorporar a la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos. Se menciona que, en virtud de este nuevo delito, la comercialización y la adquisición/posesión de SIM Card activadas irregularmente será ilícita. Sin embargo, ello parte de asumir que el agente conoce el origen ilícito de estos bienes; es decir, que ha podido conocer que las SIM Cards que comercializa o adquiere/posee han sido activadas irregularmente.

Al respecto, debe tenerse presente que elemento subjetivo del tipo implica el dolo en la comisión delictiva. Sin embargo, en la modificación propuesta del artículo 222-B del Código Penal no se exige un dolo específico. Con base en la redacción del tipo penal propuesto, se sancionaría al agente sin que tenga la voluntad de cometer una actividad criminal o, incluso, que tenga conocimiento del origen ilícito de la SIM Card.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal señala que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. En esa línea, esta norma indica que **"queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"**.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que esta prohibición se deriva del **principio de culpabilidad**, el cual "establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que **importa la prohibición de la responsabilidad objetiva**". En esa línea, el TC ha indicado que "el principio de culpabilidad opera como un límite a la potestad sancionatoria del Estado, ya sea de tipo penal o administrativa. De ahí que la sanción, penal o administrativa, **solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico**".

A partir de lo señalado, en la configuración de los tipos penales debe garantizarse que la lesión del bien jurídico haya sido subjetivamente previsible o conocida por el autor. En caso no se cuente con este nexo de subjetividad, no podrá imponerse una sanción penal al agente.

En la Autógrafa se está retirando el extremo que hace referencia a que la adquisición o posesión de las SIM cards esté dirigida a la comisión de actividades delictivas. El solo hecho de poseer SIM cards activadas irregularmente no representa una intención del agente de lesionar algún bien jurídico, por lo que la configuración propuesta del artículo 222-B del Código Penal resulta contraria a la prohibición de responsabilidad objetiva y al principio de culpabilidad.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración el principio de mínima intervención o de ultima ratio del Derecho Penal. Sobre el particular, la Corte Suprema de la República ha señalado:

*"El Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención, lo que supone que **el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado** para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio es admitido únicamente por la doctrina penal, según el cual "el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general". Carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico" (énfasis añadido).*

En esa misma línea se ha pronunciado el TC, señalando que el legislador debe evaluar si resulta estrictamente necesario proteger los bienes jurídicos a través del Derecho Penal:

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

"(...) el derecho penal, al encontrarse relacionado con la limitación de un derecho fundamental tan preciado como la libertad individual, sólo debe ser utilizado cuando no funcionen ya otros medios (disposiciones de derecho disciplinario, de derecho administrativo sancionatorio, o de otras especialidades del ordenamiento jurídico). En otros términos, antes de criminalizar determinadas conductas o establecer determinadas penas, el Estado debe recurrir a otros medios, menos aflictivos, para proteger los bienes jurídicos que pretende cautelar mediante la aludida criminalización" (énfasis añadido).

La autógrafa de ley buscaría que los usuarios únicamente adquieran SIM Cards a través de puntos de venta formales, pues de tal modo se asegurarían de que estos no hayan sido activados irregularmente; situación que no ocurre con la venta informal, que muchas veces se lleva en la vía pública o en locales no autorizados para su distribución.

Sobre el particular, es relevante anotar que, en julio de 2023, se publicó la Ley N° 31839, que incorpora los literales d) y e) en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, a efectos de prohibir la venta ambulatoria de Sim Cards:

"Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

(...)

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda: (...)

- d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que este determine.
- e) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica de la huella dactilar del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la huella dactilar de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento". (Énfasis añadido).

Adicionalmente, la Ley N° 31839 establece sanciones para las personas naturales y jurídicas que promuevan o intervengan en la comercialización, venta o contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública. Sumado a ello, también dispone que el Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de oficio o en coordinación con el OSIPTEL, está facultado en la vía pública para incautar y decomisar los SIM CARD que se comercialicen en forma ambulatoria.

Precisamente, en aplicación de estas normas el Ministerio Público, a través de las fiscalías de prevención del delito vienen llevando a cabo intervenciones a nivel nacional para evitar la comercialización informal de SIM Cards.

En dicha medida, se advierte que actualmente ya existen mecanismos en nuestro ordenamiento jurídico -distintos a la persecución penal- para los fines que la autógrafa de ley busca alcanzar a través de la modificación al artículo 222-B del Código Penal, esto es, promover el comercio formal de SIM cards y con ella contribuir a desincentivar la activación ilícita de estos dispositivos.

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

Por lo expuesto, se observa este extremo de la autógrafa de ley, que busca modificar el artículo 222-B del Código Penal al afectar el principio de culpabilidad, la prohibición de responsabilidad objetiva y el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

Observación 2:

El Poder Ejecutivo ha señalado:

Respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos

La autógrafa de ley también busca incorporar el artículo 272-A al Código Penal, a efectos de regular el delito de comercialización ilegal de servicios públicos móviles. De este modo, se pretende sancionar a quienes ofrezcan, promocionen, comercialicen o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública.

Al respecto, debe tenerse en consideración lo señalado en el apartado anterior en referencia a que actualmente la Ley N° 31839 ya prohíbe y sanciona administrativamente la comercialización no autorizada de servicios públicos móviles.

Como se ha indicado, la persecución penal de estas conductas resulta contraria al principio de mínima intervención, conforme a lo desarrollado por la Corte Suprema de la República:

*"El principio de intervención mínima constituye un límite al ius puniendi del Estado, pues señala que se justifica la intervención penal siempre que esta sea necesaria e indispensable para el mantenimiento de la armonía social, pues el **derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando esto puede conseguirse por otros medios, que serán preferibles en tanto sean menos lesivos para los derechos individuales**" (énfasis añadido).*

Adicionalmente, es importante anotar que en los demás ámbitos de la economía la respuesta del Estado frente al comercio informal no es la persecución penal en coherencia con el carácter subsidiario del Derecho Penal-, sino la promoción de la formalización y la imposición de sanciones administrativas, usualmente de naturaleza económica.

Así, en el Informe N° 00203-DPRC/2024 de OSIPTEL se menciona que, entre 2020 y 2024, han quedado firmes más de 65 millones de soles en multas impuestas por el OSIPTEL como resultado de las acciones de fiscalización frente a la venta ambulatoria de SIM Cards.

Por tanto, trasladar la prohibición y sanción reguladas en sede administrativa al ámbito penal no encuentra justificación, dado que no se ha demostrado que las medidas adoptadas sean insuficientes para desincentivar la comercialización ilegal de servicios públicos, ni que su elevación a la categoría de delito sea idónea para controlar el problema.

En atención a lo señalado, este extremo de la autógrafa de ley también se observa, pues perseguir penalmente la comercialización informal de SIM Cards resulta contrario al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

V. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

A continuación, se analizan las 2 observaciones señaladas:

5.1. Observación 1

El principio de culpabilidad es un pilar fundamental del Derecho Penal, que establece que solo puede atribuirse responsabilidad penal a quien, al momento de cometer el hecho ilícito, posea capacidad de culpabilidad (imputabilidad) y haya actuado con conciencia de la antijuridicidad de su conducta. Se excluye así la responsabilidad

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

objetiva, es decir, no se sanciona por el solo resultado, sino por la existencia de dolo o culpa.

Las manifestaciones del principio de culpabilidad son:

- a) Responsabilidad por el hecho: Solo se sancionan conductas concretas, no la personalidad o el carácter del sujeto (prohibición del derecho penal de autor).
- b) Principio de exterioridad: Solo se castigan conductas externas, dominables y voluntarias.
- c) Principio de personalidad: Nadie puede ser penado por el hecho ajeno; la persecución penal es por actos propios.
- d) Principio de legalidad: No hay crimen ni pena sin ley previa (**nullum crimen, nulla poena sine lege**).
- e) Principio de dolo o culpa: Se requiere que la conducta sea voluntaria (dolo) o negligente (**culpa**), no basta la acusación de un resultado lesivo

Respecto de la responsabilidad subjetiva, frente a la responsabilidad objetiva, afirmamos que, tal como lo establece la doctrina penal, por la responsabilidad subjetiva, solo puede ser responsable penalmente quien tenga capacidad de motivarse en la norma y autodeterminarse en condiciones normales, es decir, que sea imputable y actué con conciencia de la ilicitud, mientras que por la prohibición de responsabilidad objetiva no se sanciona por el solo resultado, sino por la existencia de un elemento subjetivo (dolo o culpa).

Finalmente, el juicio de reproche penal debe considerar la situación de vulnerabilidad o invulnerabilidad del autor, es decir, su capacidad real de autodeterminación en el contexto en que se cometió el hecho. No puede reprocharse penalmente lo que no se pudo evitar.

La Autógrafa proponen modificaciones al marco normativo penal y regulatorio en materia de delitos informáticos y telecomunicaciones, entre las que destacan:

- **Incorporación de nuevos tipos penales:** Por ejemplo, la activación no autorizada de SIM Cards comercialización ilegal de servicios móviles, etc.
- **Agravamiento de penas:** Se establecen penas privativas de libertad y sanciones accesorias para quienes participen en la activación, comercialización o adquisición de SIM cards de forma ilícita.
- **Responsabilidad de directivos:** Se extiende la responsabilidad penal a directores, administradores o gerentes que participen dolosa o culposamente en estos delitos.
- **Modificaciones regulatorias:** Cambios en la Ley de OSIPTEL para reforzar las obligaciones de las entidades supervisadas.

Con la reforma penal propuesta se busca:

- Desincentivar el uso de SIM cards irregulares en delitos como fraude, extorsión y suplantación de identidad.
- Mejorar el control y trazabilidad de líneas móviles.
- Endurecer sanciones y reducir la comercialización informal.
- Proteger los datos personales y la seguridad de los usuarios.
- Prevenir fraudes y actividades ilícitas, beneficiando tanto a la sociedad como a las empresas de telecomunicaciones.

El artículo 16 de la Ley 27336 regula las responsabilidades que deben cumplir las entidades supervisadas por OSIPTEL, el organismo que supervisa la inversión privada en el sector de telecomunicaciones. La propuesta para modificar este artículo es factible y apropiada, ya que no implica gastos para el Estado porque no requiere fondos públicos para su ejecución. Asimismo, cuenta con el respaldo de OSIPTEL, entidad técnica con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que se compromete a atender las demandas y expectativas de los usuarios, promoviendo servicios de telecomunicaciones de alta calidad y una atención adecuada.

Por último, es importante destacar que su aprobación es oportuna porque desalentará el uso de tarjetas SIM o SIM cards irregulares en delitos como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo así a reducir la criminalidad. Además, obligará a las operadoras a asegurar la verificación de datos, lo que permitirá un control más efectivo y un mejor seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de hechos delictivos. También se endurecerán las sanciones y se desincentivará la venta informal de servicios móviles, disminuyendo las oportunidades para que los delincuentes utilicen medios de comunicación no regulados.

La norma sancionará las conductas ilícitas relacionadas con las tarjetas SIM o SIM cards y brindará mayor seguridad a los ciudadanos en cuanto a la protección de sus datos personales. Asimismo, ayudará a prevenir fraudes y actividades ilegales, evitará pérdidas económicas significativas para las empresas de telecomunicaciones, fortaleciendo su sostenibilidad y reputación, y mejorará la percepción de seguridad, impactando positivamente en el bienestar social.

Luego del análisis realizado a la observación 1 formulada por el Poder Ejecutivo, la Comisión recomienda insistir en el artículo 1 de la Autógrafa.

5.2. Observación 2

El principio de mínima intervención es un pilar fundamental del Derecho Penal moderno y se entiende como la directriz según la cual el Derecho Penal debe ser utilizado únicamente como último recurso (ultima ratio) dentro del sistema jurídico. Esto implica que la potestad punitiva del Estado solo se justifica cuando no existen otros mecanismos jurídicos (civiles, administrativos, laborales, etc.) que permitan resolver el conflicto o proteger adecuadamente el bien jurídico afectado.

Las características técnicas del principio son:

Subsidiariedad, por la cual el Derecho Penal interviene solo cuando los demás mecanismos de control social han resultado insuficientes para proteger bienes jurídicos de especial relevancia.

Fragmentariedad, por la que no todas las conductas lesivas de bienes jurídicos son sancionadas penalmente, sino únicamente aquellas que representan un ataque grave e intolerable a dichos bienes.

Proporcionalidad, mediante la cual la intervención penal debe ser proporcional a la gravedad del hecho y al daño causado, evitando respuestas desmedidas del Estado.

Ultima ratio, por la que debe entenderse que el Derecho Penal es la última instancia a la que debe recurrirse para la protección de la convivencia social y los bienes jurídicos fundamentales.

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

Existe consenso doctrinal y jurisprudencial en que el Derecho Penal debe ser un instrumento de última ratio, es decir, debe emplearse únicamente como el recurso más gravoso y formalizado para garantizar la convivencia pacífica en sociedad, previa evaluación de la gravedad de la conducta y considerando las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales del momento. El Derecho Penal, a diferencia de otros mecanismos informales de control social como la familia o la escuela, prevé sanciones más severas (penas y medidas de seguridad) para disuadir y sancionar conductas especialmente peligrosas, reservándose para las violaciones más intolerables de los bienes jurídicos fundamentales. Por tanto, la sanción penal solo procede cuando no sea posible utilizar otros medios jurídicos menos severos para controlar la conducta indeseada.

En este sentido, la Autógrafa sobre delitos informáticos y la activación ilegal de SIM Cards ha sido evaluada por el OSIPTEL, que emitió opinión favorable, destacando la necesidad de regular y sancionar estas conductas por su impacto en la seguridad ciudadana y la protección de datos personales. El proyecto propone incorporar nuevos tipos penales y modificar la normativa existente para endurecer las sanciones y cerrar vacíos legales, pero respetando el principio de mínima intervención, ya que se justifica la intervención penal solo ante la insuficiencia de otras vías regulatorias y administrativas para enfrentar el problema.

Tratar de incluir el artículo 272-A resulta contraproducente, por cuanto por Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, de fecha 10 de mayo del 2025, se incorporó este artículo referido al "Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas".

No siendo la intención de la Comisión eliminarlo, por el contrario nos ratificamos en su necesidad, por lo que corresponde darle un nuevo número al artículo que se pretende incorporar al Código Penal, por dichas consideraciones y en atención al artículo 79-A que señala que corresponde un "Nuevo Proyecto", cuando se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo; por lo que es necesario la elaboración del mismo.

De la absolución de las observaciones, se tiene el siguiente resultado:

ARTÍCULO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA	SUMILLA	DECISIÓN DE LA COMISIÓN
Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal	El Poder Ejecutivo observa que se busca modificar el artículo 222-B del Código Penal al afectar el principio de culpabilidad, la prohibición de responsabilidad objetiva y el principio de mínima intervención del derecho penal.	INSISTIR
Artículo 3. Incorporación del artículo 272-A en el Código Penal	El Poder Ejecutivo observa que perseguir penalmente la comercialización informal de SIM cards resulta contrario al principio de mínima intervención del derecho penal. Importante: La normativa actual ya contempla el artículo 272-A, propuesto inicialmente en la autógrafa observada, es por este motivo, que se	

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

	modifica y se incorpora el artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, conservando así el fondo y contenido del mismo, pero modificando la numeración pertinente.	NUEVO PROYECTO
--	---	-----------------------

Luego del análisis realizado a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y en aplicación estricta al numeral 2 del literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso se recomienda aprobar un nuevo proyecto.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, del literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el nuevo proyecto a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card. (**proyectos de ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**) con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN ILEGAL DE LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES Y A LA POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARD

Artículo 1. Incorporación del artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con la siguiente redacción:

“Artículo 9-A. Activación de una SIM card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”.

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-B. Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM card u otra medida activada ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

“Artículo 272-B. Comercialización ilegal de servicios públicos móviles

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones adicionales

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

[...]

- f) *Proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas informáticas, el acceso a toda la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones en donde se identifique al personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran”.*

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 1 de Julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 12:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAYANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 09:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 13:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 12:45:05-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 12:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAYANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 18:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 16:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 11:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 11:50:47-0500

Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR

ACTA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Semipresencial

**Sala 2 Fabiola Salazar Leguía Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre
Plataforma Microsoft Teams**

Martes, 1 de julio de 2025

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen de Nuevo Proyecto, recaído en los proyectos de ley **9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **10492/2024-CR**.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

Desde la Sala Fabiola Salazar Leguía (Sala 2) del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 16 min del martes 1 de julio de 2025, verificado que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista GARCÍA CORREA, Idelso Manuel, dio inicio a la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 – 2025, con la asistencia de los congresistas titulares BELLIDO UGARTE, Guido; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; CRUZ MAMANI, Flavio; FLORES RUIZ, Víctor Seferino; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; TORRES SALINAS, Rosio; UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy. Se dio cuenta de la licencia de los congresistas BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana y la justificación del congresista BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto.

ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del predictamen de nuevo proyecto recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el código penal, decreto legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de Sim Card. (Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR).

Sustentó el predictamen, señalando que mediante Oficio 154-2025-PR, del 13 de mayo de 2025, la Presidenta de la República, fundamenta dos observaciones referidas a los artículos del Código Penal que plantea la autógrafa. Con la reforma propuesta por la Autógrafa se busca desincentivar el uso de sim cards irregulares en delitos como fraude, extorsión y suplantación de identidad; Mejorar el control y trazabilidad de líneas móviles; Endurecer sanciones y reducir la comercialización informal; Proteger los datos personales y la seguridad de los usuarios; Prevenir fraudes y actividades ilícitas, beneficiando tanto a la sociedad como a las empresas de telecomunicaciones.

Respecto de la primera observación al artículo 222-B del Código Penal, dijo que para el Poder Ejecutivo ya existiría mecanismos en el ordenamiento Jurídico para promover el comercio formal de los Sim card y desincentivar la activación ilícita. Luego de la evaluación realizada el Predictamen recomienda insistir en lo aprobado en el Pleno del Congreso por cuanto desalentará el uso de tarjetas SIM irregulares en delitos como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo así a reducir la criminalidad. Además, obligará a las operadoras a asegurar la verificación de datos, lo que permitirá un control más efectivo y un mejor seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de hechos delictivos. También se endurecerán las sanciones y se desincentivará la venta informal de servicios móviles, disminuyendo las oportunidades para que los delincuentes utilicen medios de comunicación no regulados.

Respecto de la observación 2, señaló que incluir un artículo en el Código Penal sobre Comercialización ilegal de servicios públicos móviles, el Poder Ejecutivo considera que ya se prohíbe a nivel administrativo la comercialización no autorizada de servicios públicos móviles y considera que, por el principio de intervención mínima, esta correspondería. Sin embargo, luego de haber analizado el tema coincidimos con el propio Regulador que es el OSIPTEL, que emitió opinión favorable, destacando la necesidad de regular y sancionar penalmente estas conductas por su impacto en la seguridad ciudadana y la protección de datos personales.

Explicó que tratar de incluir el artículo 272-A resulta contraproducente, por cuanto por Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, de fecha 10 de mayo del 2025, incorporó este artículo referido al "Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas". No siendo la intención de la Comisión eliminarlo, por el contrario, nos ratificamos en su necesidad, por lo que corresponde darle un nuevo número al artículo que se pretende incorporar al Código Penal.

Dijo que luego del análisis realizado a las 2 observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y en aplicación estricta al numeral 2 del literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, que señala que se configura Nuevo proyecto cuando se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo. En este caso por el cambio de la numeración del artículo que corresponde al Código Penal, obliga a plantear un nuevo Proyecto.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el Predictamen de nuevo proyecto.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 11 votos a favor, sin votos en contra ni abstención. Votaron a favor los señores congresistas Idelso Manuel GARCÍA CORREA, Guido BELLIDO UGARTE, Rosío TORRES SALINAS, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Noelia Rossvith HERRERA MEDINA, Wilson SOTO PALACIOS, Guillermo BERMEJO ROJAS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Jackeline Katy UGARTE MAMANI y el congresista Víctor Seferino FLORES RUIZ quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

—o—

El PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 10492/2024-CR, que propone mediante texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, creando la obligación de informar el plan anual de fiscalización de infraestructuras en protección de los consumidores.

Sustentó el predictamen, señalando que el hecho trágico del colapso del techo del centro comercial Real Plaza en Trujillo, ocurrido en febrero del presente año, en el cual fallecieron 6 personas y más de 80 consumidores heridos, evidenció deficiencias en las funciones de fiscalización de los gobiernos locales y una desconexión entre la existencia formal de las obligaciones legales y su cumplimiento práctico. El colapso se debió a una sobrecarga de agua en la estructura metálica del techo, agravada por pernos oxidados y falta de mantenimiento adecuado. Este trágico evento es un llamado a reforzar las inspecciones y regulaciones en infraestructuras en el país, para prevenir futuras tragedias similares. Ello es lo que busca el Proyecto de la Congresista Lady Camones Soriano.

Explicó que la Comisión en su labor fiscalizadora, en el mes de febrero del año 2025 inmediatamente después de lo ocurrido en la ciudad de Trujillo, solicitó formalmente a todas las municipalidades, a nivel nacional, que tenían a su cargo la fiscalización de centros comerciales, el reporte de sus últimas fiscalizaciones y el plan de este, de las 50 municipalidades a las que se les pidió la información, sólo 10 de ellas contestaron.

Dijo que la tragedia ha sensibilizado sobre los peligros y riesgos en infraestructura, por tal motivo tenemos la posibilidad de promover medidas de seguridad y transparencia para los consumidores que diariamente visitan estas infraestructuras.

Explicó que luego de haber evaluado las respuestas emitidas por las municipalidades, además de haber analizado cada una de las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, ha determinado aprobar la propuesta legislativa, con un texto sustitutorio.

Dijo que, el texto sustitutorio que propone el predictamen recomienda incorporar el artículo 77- A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorporación del artículo 74-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Destacó entre los efectos del texto sustitutorio está la mayor transparencia y acceso a la información para los consumidores, esta información debe estar disponible de manera oportuna y accesible, tanto en la entrada de la infraestructura como en su página web, indicando la fecha de la última fiscalización municipal. También el fortalecimiento de la fiscalización municipal, que obliga a los gobiernos locales a contar con un Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras, con prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de fiscalización en función del riesgo que representan las infraestructuras para las personas.

Explicó que el plan deberá ser aprobado por resolución de alcaldía y contemplar al menos una fiscalización anual a infraestructuras de acceso público masivo (centros comerciales, galerías, centros recreacionales, mercados, puentes, etc.). También se prevé que el incumplimiento de la obligación de contar con el plan o de ejecutar las acciones previstas implica responsabilidad administrativa, civil y penal. Así mismo permitirá a los gobiernos locales realizar acciones de fiscalización adicionales según las circunstancias, más allá de lo previsto en el plan anual. Y se autoriza la celebración de convenios entre municipalidades, gobiernos regionales y entidades del Ejecutivo para compartir recursos y capacidades en la fiscalización. Finalmente las Municipalidades deberán publicar información sobre los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanaciones en infraestructuras donde se desarrollan relaciones de consumo, reforzando la rendición de cuentas y la presión social para el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad.

Mencionó que con estas acciones se espera una reducción de riesgos para los usuarios y una respuesta más rápida ante deficiencias detectadas. Se empodera al consumidor, al facilitar el acceso a información relevante sobre la seguridad y el estado de las infraestructuras, los consumidores podrán tomar decisiones más informadas y exigir mejores condiciones.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el Predictamen de nuevo proyecto.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 12 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Votaron a favor los congresistas: GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BELLIDO UGARTE, Guido; UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy; TORRES SALINAS, Rosio; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CRUZ MAMANI, Flavio; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; BERMEJO ROJAS, Guillermo; FLORES RUIZ, Víctor Seferino quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

—o—

EI PRESIDENTE anunció la asistencia de la invitada la señora Milagros Cecilia Pozo Ascuña, Directora de la Dirección de Fiscalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Dijo que la Ley 32323, publicada el 9 de mayo de 2025, modifica el artículo 58 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objetivo de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam en Perú, recordó que el objetivo general de la modificación fue garantizar la tranquilidad y la libertad de elección de los consumidores peruanos, evitando el acoso y la coacción por parte de empresas que utilizan prácticas de marketing telefónico invasivas y sólo quienes hayan autorizado expresamente podrán recibir este tipo de comunicaciones.

Así también señaló que es importante recordar que el 4 de junio pasado se publicó la Resolución Ministerial 344-2025-MTC/01.03 que implementa lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 32323; se ha publicado el proyecto de decreto supremo que aprueba el marco normativo para la lucha contra las llamadas y los mensajes de texto con fines ilícitos.

Dijo que la Ley 32323 pone fin al acoso de llamadas y mensajes no solicitados por parte de empresas, protegiendo el derecho de los consumidores a no ser importunados, salvo que hayan dado su consentimiento expreso para recibir publicidad o información comercial.

Señaló que para explicar si los proveedores están cumpliendo con la ley y que acciones efectivas está realizando la fiscalización del Indecopi tenemos a la Directora de la Dirección de Fiscalización del Indecopi. Le dio la bienvenida a la señora Milagros Pozo y le otorgó el uso de la palabra para exponer lo solicitado.

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA, Directora de la Dirección de Fiscalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con ayuda de diapositivas expuso.

Dijo que la Ley 32323, que modifica la Ley 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), fue publicada el 9 de mayo de 2025 y que estas modificaciones, vigentes a partir de julio de 2025, traen cambios significativos en la lucha contra el SPAM telefónico. Explicó los aspectos clave de las modificaciones y el Código de Consumo: Revocación del consentimiento.

Explicó que los consumidores ahora pueden revocar su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales sin necesidad de expresar una causa; Explicó que las infracciones relacionadas con el SPAM telefónico están tipificadas como muy graves, con sanciones que pueden ascender hasta 450 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

Sobre los métodos comerciales agresivos o engañosos, dijo que el Código de Consumo define como métodos comerciales agresivos o engañosos el realizar llamadas a través de call center a consumidores que no dieron consentimiento por iniciativa propia y el envío de mensajes de texto y correos electrónicos a consumidores que no dieron consentimiento por iniciativa propia.

Sobre los resultados de las campañas de fiscalización dijo que hasta la fecha se han llevado a cabo dos campañas de fiscalización, enfocadas en la idoneidad y la revocación del consentimiento.

En la Primera Campaña se transcribieron más de 5.7 millones de llamadas utilizando Inteligencia Artificial; Se fiscalizaron 14 proveedores. Actualmente, hay 4 procedimientos sancionadores en trámite; Las llamadas analizadas provinieron principalmente de tres sectores: Seguros con más de 210 mil llamadas; Bancos con más de 1.4 millones de llamadas; Telecomunicaciones con más de 4.1 millones de llamadas.

Mencionó que se identificó que más de 1.5 millones de consumidores recibieron llamadas; Más de 699 mil llamadas se realizaron los sábados y domingos; Más de 190 mil consumidores recibieron más de 5 llamadas en 45 días; Un caso extremo reveló que un consumidor llegó a recibir hasta 58 llamadas en un mismo día por un mismo banco.

Sobre la Segunda Campaña dijo que está en curso y se inició con el análisis de más de un millón de llamadas; los sectores bajo fiscalización son seguros, telecomunicaciones y bancos.

Sobre la Herramienta de Reclamo Virtual dijo que existe una opción llamada reclama virtual – opción llamadas spam; Es una herramienta 100% virtual y gratuita que permite la presentación de reclamos de consumo de una manera rápida y sencilla.

EL PRESIDENTE, abrió el debate e invitó a los congresistas a intervenir. Luego hizo reflexiones y preguntó a la invitada sobre qué deben hacer los consumidores para que sus reclamos ante las llamadas spam sean atendidas.

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA, señaló que los consumidores deben utilizar el Reclama Virtual del Indecopi para registrar los números o correos spam que reciben y así poder encontrar responsabilidades.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció a la invitada y la despidió.

EL PRESIDENTE anunció el tema: Cumplimiento de la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas" y la Ley 32342, Ley que fortalece las agencias agrarias.

Dijo que el Señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego había justificado su inasistencia dado que se encuentra fuera del país y delegado en el señor Walter Hugo Arana Mayorca, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para explicar los avances por parte de dicho ministerio en el cumplimiento de la ley que crea el Canon hídrico para compensar a las poblaciones afectadas por el trasvase de aguas.

EL SEÑOR WALTER HUGO ARANA MAYORCA, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) presentó su saludo y pidió que se le dé la palabra al Señor Daniel De la Cruz Espinoza, profesional de la ANA para exponer sobre lo solicitado.

EL PRESIDENTE le dio la palabra al Señor Daniel De la Cruz Espinoza, profesional de la ANA.

DANIEL DE LA CRUZ ESPINOZA, profesional de la ANA, dijo que la Ley 31720, denominada "ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas", fue creada con el objeto de generar recursos para las zonas que sufren afectaciones por el desvío de aguas producto de trasvases.

Explicó sobre la creación y naturaleza del canon hídrico, que se crea en el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, y está destinado a beneficiar a las poblaciones impactadas por el trasvase de aguas; Esta ley es de naturaleza compensatoria; La fuente de su financiamiento proviene de la recaudación tributaria, específicamente del 50% del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de grandes y medianas empresas (privadas, públicas y público-privadas) que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento; La Ley 31720 modifica la Ley 27506, incorporando el TÍTULO X.

Sobre el proceso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (TC) dijo que mediante el Oficio D000068-2025-JUS/PGE-PPEMC, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia informó que el Tribunal Constitucional emitió una sentencia el 25 de febrero de 2025 (notificada el 22 de abril de 2025); Luego el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31720; Sin embargo, el TC estableció una condición importante que es la aplicación del artículo 4 de la Ley 31720 (que incorpora el artículo 16.1 a la Ley 27506) requerirá de un informe previo elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Este informe debe identificar cuáles son las zonas afectadas por el trasvase o represamiento del agua.

Respecto del trasvases de agua y zonas afectadas, explicó que en Perú existen numerosos trasvases de recursos hídricos entre cuencas hidrográficas, principalmente de la Región Hidrográfica Amazonas a la Región Hidrográfica Pacífico, y también entre cuencas dentro de la misma vertiente; El objetivo de estos trasvases es el afianzamiento hídrico de cuencas con escasez, lo cual es crucial para el desarrollo socioeconómico de las cuencas receptoras; Las zonas afectadas por el trasvase o represamiento del agua pueden experimentar cambios en el flujo, disponibilidad y calidad del agua, además de impactos indirectos en la economía y la vida social.

Dijo que las áreas afectadas se clasifican en: Áreas afectadas por el trasvase del agua: Áreas de origen: Pueden sufrir una disminución del flujo, afectando la agricultura, vida silvestre y ecología; Áreas receptoras: Experimentan cambios en la disponibilidad de agua

con efectos positivos (agricultura, agua potable, hidroelectricidad), pero también problemas como salinización del suelo, alteración de la calidad del agua y competencia por su uso; Áreas intermedias: A lo largo del canal de trasvase, pueden ser afectadas por cambios de flujo y calidad del agua; Áreas afectadas por el represamiento del agua: Área de la presa: La inundación del área afecta a la población, agricultura y ecología. Área aguas arriba: Señaló que puede haber una disminución del flujo del río, impactando la agricultura, vida silvestre y ecología. Área aguas abajo: Experimentan cambios en el flujo del río, afectando la agricultura, vida silvestre y ecología.

Respecto de los Impactos indirectos señaló que en cuanto a economía hay alteraciones en disponibilidad y calidad del agua pueden impactar la agricultura, pesca y otras industrias; y en cuanto a la vida social, las afectaciones a la vida cotidiana de las comunidades, especialmente rurales, donde el agua es fundamental. Mencionó que los trasvases y el represamiento del agua tienen efectos tanto positivos como negativos, siendo fundamental considerar los impactos ambientales, sociales y económicos antes de la gestión del agua.

Sobre el rol y Acciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) explicó que, para el otorgamiento de derechos de uso de agua, el plan de aprovechamiento es crucial para un uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, regulado por la R.J. N°007-2015-ANA. Este plan debe demostrar la disponibilidad hídrica, eficiencia y gestión sostenible. Aunque determinar la zona afectada no es una función propia de la ANA según su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la entidad está tomando acciones para cumplir con lo dispuesto por el TC: Se ha encargado esta labor a una dirección de la ANA (DPDRH) y se ha solicitado a las Autoridades Locales de Agua (ALA) y Autoridades Administrativas del Agua (AAA) que informen sobre las zonas con afectación por trasvase o represamiento. En la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución, ya se evalúan los efectos negativos del trasvase y obras de almacenamiento.

EL PRESIDENTE, abrió el debate e invitó a los congresistas a intervenir. Por su parte hizo reflexiones en el tema y preguntó los motivos por los cuales aún no se ha dispuesto su reglamentación. Asimismo, solicitó se incorpore el río Huancabamba y la laguna Choclococha en el trasvase de agua entre cuencas.

Dijo que le causa sorpresa que en los registros actuales de la ANA no se haya mapeado adecuadamente la situación de los ríos Huancabamba y Olmos, por ello solicitó que se corrijan estas omisiones para garantizar una compensación justa a las poblaciones afectadas.

El Congresista, SOTO PALACIOS, WILSON, detalló que la ley tiene más de dos años y que lejos de ser apoyada por el Poder Ejecutivo sólo ha habido situaciones que impedían sea una realidad hasta la intervención del Tribunal Constitucional y exigió la reglamentación inmediata, así como que la Región Huancavelica este incluida en la ley ya que no está en los datos entregados por el funcionario.

DANIEL DE LA CRUZ ESPINOZA, profesional de la ANA en representación del señor Walter Hugo Arana Mayorca, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dijo que se haría la corrección debida para incorporar el río Huancabamba y la laguna Choclococha. Respecto de la consulta del Congresista Soto Palacios dijo que si está incluida la Región Huancavelica.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció a los funcionarios del ANA y los despidió.

EL PRESIDENTE presento al señor Darío Rafael Gutiérrez Díaz, profesional de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria del MIDAGRI, quien señaló respondería respecto de la pendiente reglamentación de la Ley 32342, "Ley que fortalece las agencias agrarias.

DARÍO RAFAEL GUTIÉRREZ DÍAZ, profesional de la dirección de políticas y normatividad agraria del MIDAGRI, dijo que la ley no obliga a una reglamentación ya que esta señala que de ser el caso se reglamente, por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario no considera necesario una reglamentación y ha visto por conveniente realizar los lineamientos que están próximos a ser emitidos.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció al funcionario del MIDAGRI y lo despidió.



EI PRESIDENTE anunció la sustentación del balance de gestión 2024-2025.

Señaló que se ha cumplido con el Plan de Trabajo que se trazaron al iniciar la gestión. Hasta el momento se han aprobado 9 Leyes, y hay un dictamen pendiente en la Comisión Permanente.

Dijo que todas las leyes aprobadas son importantes y constituyen un avance en la protección de los consumidores y usuarios, sólo por destacar algunas como la Ley Antispam que tuvo varios años sin ser aprobada y que en esta gestión se logró; la ley de actualización de los certificados de las centrales de riesgos que permite agilizar el levantamiento de la situación de morosidad en las centrales de riesgo pública y en las privadas como Infocorp; la Ley que obligará a OSITRAN a difundir derechos de consumidores en los aeropuertos, la Ley Antitabaco que reguló el consumo y publicidad de los llamados vapes y de los cigarrillos electrónicos; la Ley que mejora la difusión de Alertas de consumo y la ley que protege contra los cobros excesivos del servicio de agua.

Explicó que se han recibido 54 proyectos de ley y dictaminado 48 proyectos de ley en 27 dictámenes. Entre los dictámenes aprobados debo destacar el dictamen que regula el uso de imágenes de frutas en la publicidad y etiquetado; dictamen que mejora la normativa respecto del libro de reclamaciones virtual; la modificatoria de la ley de aeronáutica civil para incrementar la protección al pasajero aéreo fortaleciendo las compensaciones por retrasos y sobreventa de pasajes; el Dictamen para la devolución del pago y compensación servicio de agua potable; La ley que regula los mecanismos para la venta de entradas a conciertos masivos, para evitar las estafas a los consumidores.

Señaló que también se aprobaron dictámenes respecto de la ley que sanciona la activación de tarjetas sin consentimiento del titular; la ley que fortalece el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores; la ley que mejora la eficacia de los arbitrajes de consumo en el país; la modificatoria de la Ley de protección a las personas con diabetes; y la ley de control del consumo de alcohol en adolescentes.

Respecto al trabajo de fiscalización o de Control Político, dijo que han realizado visitas de inspección, se verificó el estándar de calidad en el servicio público de agua y saneamiento, el reporte de seguimiento de inversiones en el primer semestre de 2024 y el mapa de interrupciones del servicio donde están conectados. Se supervisó la planta de tratamiento de agua potable de Curumuy por la situación del abastecimiento, la atención a los reclamos, las interrupciones del servicio y la calidad del servicio. En el Callao inspeccionamos la puesta

en funcionamiento del aeropuerto, la atención de reclamos, la señalética y orientación para los pasajeros y acceso a los usuarios.

Explicó que, dados los lamentables acontecimientos suscitados en un centro comercial del norte del país, donde se registraron fallecidos y decenas de consumidores heridos, incluidos menores de edad. Desde la Comisión se emitieron 53 oficios a municipalidades a nivel nacional, donde se les pedía un informe detallado sobre los resultados de las fiscalizaciones que realizaron en los últimos 12 meses en todos los centros comerciales de su jurisdicción, así como el cronograma de las que se tienen planificado realizar en el año 2025.

En cuanto al servicio de agua potable dijo, que los problemas identificado fueron aniegos, buzones sin tapa, desabastecimiento de agua potable y se inició acciones de fiscalización sobre el cumplimiento normativo en el cambio de la situación de beneficiario a no beneficiario del subsidio cruzado focalizado, en el ámbito de responsabilidad de Sedapal S.A., a partir de setiembre de 2022 y determinó que Sedapal S.A. aplicó indebidamente la tarifa de la categoría doméstico no beneficiario a usuarios a los que les correspondía la categoría doméstico beneficiario.

Respecto a los servicios financieros dijo, que también fueron fiscalizados por esta gestión, donde los Problemas identificados fueron mayormente Transacciones no reconocidas, caída de plataformas digitales., filtración de datos personales y se fiscalizó los avances en educación financiera. Convocamos al Superintendente de Banca Seguros y Afp y como resultado de ello la SBS emitió normas sectoriales que mejoran la protección de los usuarios de este sector.

Respecto a la fiscalización en materia de salud, dijo que los problemas que hemos identificado a nivel nacional son el desabastecimiento y escasez de medicamentos e insumos, la deficiente calidad de atención; Falta de atención médica y especialistas; Desaparición de equipos médico, dificultad en citas, deficiente infraestructura; incumplimiento de horario laboral; déficit presupuestal, falta de empatía con los pacientes y Transparencia de información.

Dio cuenta que realizaron 5 audiencias públicas, las cuales tuvieron como principal objetivo identificar y recoger la problemática de la población asistente en materia de consumo, así como temas de interés regional y nacional. Se llevaron a cabo en la parte norte, sur y oriental del territorio nacional, recogiendo el sentir del consumidor. Llegando a un millar de consumidores aproximadamente.

También explicó sobre las actividades de representación, organizamos en el Día del Consumidor el Foro *Transición Justa Hacia Estilos De Vida Sostenibles*, con mucho éxito. Así también el Foro *Oportunidades y Desafíos Regulatorios Para Una Alimentación Saludable en el Perú*, que estuvo a cargo del vicepresidente el congresista Bustamante.

Mencionó que se imprimieron un millar de cartillas del consumidor que fueron repartidas a nivel nacional a las 1831 municipalidades. Se renovó el Convenio del Congreso de la República con el Indecopi por el cual personal del Indecopi atiende en las instalaciones del Palacio Legislativo diariamente a los consumidores peruanos, asesorándolos en sus justos reclamos.

Dijo que luego de 5 años que el país estuvo sin una Política Nacional de Protección al Consumidor, esta gestión logro que por fin el Poder Ejecutivo cumpla con emitirla. Esta es una herramienta importante para que el parlamento pueda fiscalizar a las 11 entidades responsables de su implementación.

Dentro del Convenio Institucional Congreso – Indecopi dijo que se han atendido en este periodo a más de 3700 consumidores. Dentro de las actividades más reclamadas tenemos a los servicios de luz, gas y telecomunicaciones. Y dentro de los sectores privados que no respetaron los derechos de los consumidores, fueron los más reclamados el sistema financiero, los servicios profesionales y técnicos, las telecomunicaciones, los comercios de productos tanto mayorista como minorista y el sector educativo.

Dijo que lo señalado es un breve resumen de la labor desarrollada, y que el Informe final será remitido a los despachos una vez que se culmine el trabajo pendiente que queda.

—o—

EL PRESIDENTE, concedió la palabra a los congresistas que se lo solicitaron.

El Congresista MORANTE FIGARI, JORGE ALBERTO, felicitó la gestión realizada por el presidente de la Comisión y así mismo pidió que se solicite información al representante de LAP, respecto a que restaurantes instalados en el Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez al utilizar el lenguaje Braille, estos no se encontrarían bien hechos, lo cual estaría desinformando y distorsionando la información a los usuarios con discapacidad visual; por otro lado, los ascensores no se encontrarían con la numeración correcta.

El Congresista SOTO PALACIOS, WILSON, felicitó por la reciente gestión y agradeció al equipo técnico de la Comisión.

El Congresista CERRÓN ROJAS, WALDEMAR, felicitó al presidente de la Comisión por la gestión realizada.

EL PRESIDENTE agradeció las felicitaciones y reiteró el agradecimiento a los miembros de la Comisión, a la mesa directiva, a los asesores de los despachos congresales y de la Comisión, así como al equipo técnico.

EL PRESIDENTE solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, el cual luego de consultado fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, el **PRESIDENTE** levantó la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 53 min

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Idelso FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 09:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 13:07:10-0500